

EL ENGAÑO ENTRE LOS CASADOS

El Doctor Alexander Szentirmai publica en la Revista Española de Derecho canónico, enero-abril de 1961, pág. 91, un artículo titulado "*De constituendo vel non impedimento deceptionis in jure matrimoniali canónico*". Según el articulista algunos teólogos alemanes se muestran partidarios de que se introduzca una adición al Código canónico que decrete la nulidad del matrimonio cuando una de las partes ha consentido engañada, sea por dolo de la otra parte, o por error, o por ignorancia.

El canon 1083 señala los dos únicos casos en que el error sobre una cualidad personal, aunque dé origen al contrato, llega a anular el matrimonio, y son: 1.º Si el error sobre una cualidad equivale a error sobre la persona, o sea, como dicen los teólogos, si la cualidad individualiza a la persona. 2.º Si el error versa sobre la libertad de la persona, a la que considera libre, siendo en verdad esclava.

H. Flatten propone que se agregue al canon citado un tercer caso, que podría decir: 3.º Si quis graviter ac dolose de alterius partis qualitate magni momenti deceptus matrimonium ineat, quod re vere cognita non contraheret".

El autor citado desea en concreto que la nulidad del matrimonio por error o fraude se extienda *al menos* a estos casos:

1.º Error sobre la fe católica de la otra parte, o sobre la sinceridad de las cauciones exigidas en los matrimonios mixtos.

2.º Error o ignorancia de que la otra parte ha cometido un grave delito, o que es de vida y costumbres abyectas e ignominiosas, o que tiene un carácter inaguantable.

3.º Error sobre haber sido violada la fidelidad durante el tiempo de los esponsales.

4.º Error sobre enfermedad grave, ya sea venérea, ya hereditaria o mental, o que cause esterilidad.

5.º Error sobre la condición social, o como dicen los antiguos, sobre la fortuna.

6.º Error sobre el estado prematrimonial de la esposa, sobre quien es el padre de la prole nacida o concebida, y sobre si ha habido prole legítima o ilegítima.

Sabido que hay en Derecho canónico lo que se llama "impedimento de condición" que consiste en que una persona haya prestado su consentimiento de manera condicionada y no absoluta. La condición puede ser de pasado, de presente o de futuro. En estos casos si la condición no se verifica, el matrimonio es nulo.